

JOSÉ MANUEL MARTÍN OSANTE

**EL SEGURO
DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EMPRESARIAL**

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2018

ÍNDICE

	Pág.
ABREVIATURAS	9
INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO I. CONCEPTO, NATURALEZA Y REGULACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL	17
1. CONCEPTO	17
1.1. Formulación de un concepto	17
1.2. Elementos delimitadores del concepto	19
2. ORIGEN Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA	26
3. CARACTERES	30
4. NATURALEZA JURÍDICA.....	32
4.1. Seguro de daños y de responsabilidad civil.....	32
4.1.1. Seguro de daños	32
4.1.2. Seguro de responsabilidad civil por ejercicio de una actividad	34
4.1.3. Seguro de responsabilidad civil en general (LOSSEAR).....	39
4.1.4. Recapitulación	39
4.2. Seguro voluntario	40
4.3. En su caso, seguro de «grandes riesgos».....	43
5. DIFERENCIAS CON FIGURAS JURÍDICAS AFINES	46
5.1. Seguro de accidentes	46
5.2. Seguro de defensa jurídica	47
5.3. Seguro de responsabilidad civil de administradores y directivos....	49
5.4. Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.....	51
6. NORMATIVA REGULADORA	52

	Pág.
CAPÍTULO II. ELEMENTOS PERSONALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL	55
1. ASEGURADOR.....	55
2. COASEGURO.....	57
3. ASEGURADO Y TOMADOR.....	60
3.1. Aspectos generales.....	60
3.2. Dependientes del asegurado.....	63
3.2.1. Dependientes o empleados.....	63
3.2.2. El ámbito de la dependencia.....	67
3.3. Directivos del asegurado.....	70
3.4. Supuestos especiales.....	72
3.4.1. Administradores.....	72
3.4.2. Directivos-administradores.....	73
3.4.3. Letrado asesor.....	73
3.4.4. El secretario del Consejo de Administración.....	75
4. SEGURO MÚLTIPLE.....	76
5. EL TERCERO.....	77
5.1. La definición de tercero.....	77
5.2. Personas excluidas de la definición de tercero y su justificación....	78
5.3. Examen de las principales exclusiones.....	80
5.3.1. Los familiares del tomador y del asegurado.....	80
5.3.2. Tomador del seguro y asegurado.....	82
5.3.3. Socios y directivos del asegurado y del tomador.....	83
5.3.4. Empleados y dependientes del asegurado y del tomador....	86
5.3.5. El causante del siniestro.....	89
 CAPÍTULO III. ELEMENTOS FORMALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL	 91
1. LA FORMACIÓN PROGRESIVA DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL.....	91
2. LA SOLICITUD DE SEGURO.....	91
3. EL CUESTIONARIO.....	93
3.1. Contenido del cuestionario.....	94
3.1.1. Datos objetivos.....	94
3.1.2. Datos subjetivos.....	97
3.1.3. Datos jurídico-económicos.....	97
3.2. Confidencialidad de los datos del tomador.....	97
4. LA PROPOSICIÓN DE SEGURO.....	98
5. EL DEBER DE INFORMACIÓN DEL ASEGURADOR AL TOMADOR.....	100

	Pág.
6. LA PERFECCIÓN DEL CONTRATO	102
7. LA RETROACCIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO.....	104
8. LA CONTRATACIÓN A DISTANCIA DEL SEGURO DE RESPON- SABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL	105
9. LA PÓLIZA DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILI- DAD CIVIL EMPRESARIAL	110
9.1. Relevancia de la póliza y documento de cobertura provisional	110
9.2. Funciones	110
9.3. Contenido mínimo.....	113
9.3.1. Identificación de las partes.....	114
9.3.2. El concepto en el cual se asegura	114
9.3.3. Naturaleza del riesgo cubierto y designación de los objetos asegurados y de su situación.....	114
9.3.4. La suma asegurada, importe y vencimiento de la prima y la duración del contrato	116
9.3.5. Nombre del mediador en el contrato	116
9.4. Estructura	118
9.4.1. Condiciones generales	118
9.4.2. Condiciones particulares.....	122
9.4.3. Condiciones especiales	123
 CAPÍTULO IV. OTROS ELEMENTOS DEL SEGURO DE RESPON- SABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL.....	 127
1. EL INTERÉS ASEGURADO	127
1.1. Delimitación y existencia.....	127
1.2. Interés y principio indemnizatorio	130
2. LA SUMA ASEGURADA	131
2.1. Límite máximo de la indemnización.....	131
2.2. ¿Cláusula delimitadora del riesgo o cláusula limitativa de de- rechos?.....	134
2.3. Criterios para fijar la suma asegurada	134
3. LA PRIMA	137
3.1. Definición de prima y fijación de su importe: prima neta y prima total.....	137
3.2. La regularización de la prima.....	139
3.3. Indivisibilidad e invariabilidad de la prima.....	140
4. LA FRANQUICIA	142
4.1. La definición de franquicia en las pólizas de responsabilidad civil empresarial	142
4.2. Clases de franquicias.....	142
4.3. Carga de la prueba y finalidad.....	144
5. EL SINIESTRO	145

	Pág.
5.1. Identificación del siniestro en los seguros de responsabilidad civil.	145
5.2. El siniestro en la jurisprudencia del Tribunal Supremo y en las pólizas de responsabilidad civil empresarial.....	148
6. DURACIÓN DEL CONTRATO	149
6.1. Inicio y fin de la cobertura en las pólizas de responsabilidad civil empresarial.....	149
6.2. La prórroga del contrato de seguro	150
7. EXTINCIÓN DEL CONTRATO	154
7.1. Causas de extinción en la póliza de responsabilidad civil empresarial.....	154
7.2. Extinción por circunstancias que afectan al asegurador.....	157
7.2.1. Revocación de la autorización administrativa	157
7.2.2. Disolución y liquidación.....	157
7.2.3. Concurso de acreedores	158
8. PRESCRIPCIÓN	159
9. COMPETENCIA JUDICIAL.....	161
CAPÍTULO V. EL RIESGO Y SU COBERTURA	163
1. EL RIESGO ASEGURABLE EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESAS: CUESTIONES GENERALES	163
2. DELIMITACIÓN OBJETIVA DE LA COBERTURA	164
2.1. Delimitación objetiva en las pólizas.....	164
2.2. Responsabilidad extracontractual del empresario por actos ajenos.	169
2.2.1. Previsión legal y reflejo convencional	169
2.2.2. Elementos de la responsabilidad.....	169
2.3. Responsabilidad extracontractual del empresario por actos propios.	175
2.4. Responsabilidad contractual y <i>ex delicto</i>	177
2.5. Exclusiones de cobertura.....	179
2.5.1. Dolo del asegurado	180
2.5.2. Responsabilidad penal y administrativa.....	181
2.5.3. Daños a bienes reparados, manipulados o instalados por el asegurado	182
2.5.4. Eventos extraordinarios	183
2.5.5. Responsabilidades cubiertas por otros seguros	185
2.5.6. Otras exclusiones	185
3. DELIMITACIÓN SUBJETIVA DE LA COBERTURA	186
3.1. Daños a <i>terceros</i>	186
3.2. Exclusiones de cobertura.....	188
4. EL RIESGO ASEGURABLE EN LA GARANTÍA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.....	189
4.1. Garantía adicional	189

	Pág.
4.2. Evolución histórica del seguro de responsabilidad civil por accidentes de trabajo.....	190
4.3. La cobertura de la responsabilidad civil patronal en la actualidad...	197
4.3.1. La cobertura en la póliza.....	197
4.3.2. La cobertura del accidente del trabajador o asalariado: jurisprudencia sobre la condición de tercero	199
4.4. La responsabilidad civil por accidentes de trabajo.....	201
4.4.1. Responsabilidad civil.....	201
4.4.2. Responsabilidad contractual	204
4.4.3. Responsabilidad <i>ex delicto</i>	208
4.4.4. Criterios de imputación de responsabilidad.....	209
4.4.5. Jurisdicción competente.....	213
4.5. Exclusiones de cobertura.....	215
5. EL RIESGO ASEGURABLE EN LA GARANTÍA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS	217
5.1. Contenido	218
5.2. Exclusiones	224
6. DELIMITACIÓN TERRITORIAL.....	225
7. DELIMITACIÓN TEMPORAL: CLÁUSULAS <i>CLAIM MADE</i>	228
8. ESPECIAL REFERENCIA AL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PROPIETARIOS DE BUQUES.....	230
8.1. Seguros marítimos de responsabilidad civil.....	230
8.2. Objeto y ámbito de aplicación.....	233
8.2.1. Nacionalidad de los buques	233
8.2.2. Buques civiles.....	234
8.2.3. Propietarios de los buques	235
8.2.4. Aplicación preferente de los regímenes especiales internacionales	236
8.3. Modalidad de cobertura de la responsabilidad civil: seguro u otra garantía financiera	236
8.4. Cobertura frente a reclamaciones de Derecho marítimo.....	238
8.5. Importe de la cobertura	241
8.6. Acreditación de la cobertura	243
8.7. Control.....	244
8.8. Sanciones.....	244
 CAPÍTULO VI. PRINCIPALES OBLIGACIONES Y DEBERES DE LAS PARTES.....	 247
1. INTRODUCCIÓN.....	247
2. OBLIGACIONES Y DEBERES DEL TOMADOR O ASEGURADO ...	248
2.1. Obligación de pagar la prima	248
2.2. Deber de declaración del riesgo	252

	Pág.
2.3. Deber de comunicar la existencia de otros seguros sobre el mismo interés	255
2.4. Deber de comunicar la agravación del riesgo	258
2.5. Deber de comunicar el siniestro y de dar informaciones sobre sus circunstancias y consecuencias	260
2.6. Deber de colaborar en la defensa jurídica	262
2.7. Deber de salvamento	264
2.8. Deber de comunicar la muerte o el concurso del tomador del seguro o del asegurado	266
2.9. Deber de comunicar la transmisión del interés asegurado	267
3. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR	270
3.1. Obligación de entregar la póliza al tomador	270
3.2. Obligación de defensa jurídica	271
3.2.1. Extensión de la defensa jurídica	271
3.2.2. Gastos de defensa y fianzas	275
3.2.3. Conflictos de intereses y desavenencias	276
3.3. Obligación de pagar la indemnización	279
3.3.1. Presupuestos	279
3.3.2. Pago al perjudicado	281
3.3.3. Forma y momento del pago	282
4. LA ACCIÓN DIRECTA	285
4.1. Cuestiones generales y legitimación	285
4.2. Inmunidad frente a la acción directa	288
4.3. Excepciones inoponibles	289
4.4. Excepciones oponibles	290
BIBLIOGRAFÍA	295

INTRODUCCIÓN

Las empresas se ven sometidas a un progresivo e imparable agravamiento de su responsabilidad, a través de diferentes técnicas, entre las que merecen ser destacadas la objetivación de la responsabilidad civil de los empresarios por sus propios actos y por las actuaciones de sus empleados, la ampliación de los supuestos de hecho generadores de responsabilidad de las personas que se encuentran al frente de las sociedades (directores, gerentes, administradores...), la interpretación amplia del concepto de dependientes y del ejercicio o la ocasión del ejercicio de las funciones, las exigencias en materia de productos defectuosos y de protección de la seguridad y salud de los trabajadores, la compatibilidad de las prestaciones de la Seguridad Social con el recargo de dichas prestaciones y con la indemnización en vía civil en caso de accidente laboral, y sin olvidar el rigor de nuestros tribunales en la determinación de los daños indemnizables, si bien es cierto que esta rigurosidad no alcanza a la que se observa en Estados Unidos con el recurso a los «*punitive damages*».

El presente proceso en el que se ve inmersa la responsabilidad civil empresarial tiene un reflejo inmediato en el seguro de responsabilidad civil para empresas (conocido como seguro de responsabilidad civil de explotación o de explotación de industrias), debido a la recíproca influencia que existe entre ambas instituciones, lo que habitualmente se manifiesta en modificaciones periódicas de los clausulados de las pólizas (precisando o ampliando la cobertura, o incorporando exclusiones adicionales...) y en revisiones del importe de las primas. Ciertamente, la expansión de los contornos y del rigor de la responsabilidad civil de los empresarios no se comprendería sin la complicidad del contrato de seguro, que permite al empresario desplazar al asegurador el riesgo de incurrir en responsabilidad civil, de forma que sea este asegurador quien se haga cargo de la deuda indemnizatoria y de la defensa jurídica, a cambio de la prima correspondiente, quedando el empresario asegurado indemne frente a las reclamaciones de responsabilidad civil de los terceros perjudicados. En efecto, el seguro permite aliviar la presión que el riesgo de responsabilidad civil ejerce sobre los empresarios y su personal de dirección, evitando con ello que empresarios y

directivos cualificados y diligentes decidan no continuar, o no aceptar el cargo de directivo o no iniciar nuevos proyectos empresariales, ante las consecuencias negativas que, desde el punto de vista de la responsabilidad, se pueden derivar del ejercicio de tales actividades. Por otra parte, el seguro presenta la indudable ventaja de garantizar al tercero perjudicado (en particular, y con los matices que se verán más adelante, al trabajador accidentado) el cobro de la indemnización de los daños derivados de un riesgo cubierto, eludiendo así posibles insolencias de los asegurados y poniendo de manifiesto la función social y de tutela del tercero que desempeña el seguro.

Esta simbiosis entre responsabilidad y seguro es común a las diferentes empresas, con independencia de la actividad económica concreta que desarrollen. A estos efectos, resulta irrelevante si nos encontramos ante empresas dedicadas a la instalación de calderas, a la construcción y mantenimiento de redes de agua, al mantenimiento de ascensores, a la fabricación de calzado, juguetes, ropa deportiva..., a la prestación de servicios de limpieza, de alojamiento..., a la comercialización de productos de alimentación, peluquerías, etc. Todas ellas se ven expuestas al riesgo de ser declaradas responsables civilmente por los daños y perjuicios ocasionados a los terceros, debiendo gestionar dicho riesgo, lo que en la práctica se efectúa trasladando el mismo al asegurador, quien recibe como contraprestación la prima pactada.

Contrariamente a su acusada utilización práctica, el seguro de responsabilidad civil empresarial o de explotación no ha recibido la atención necesaria por parte de la doctrina española, sin perjuicio de la existencia de notables aportaciones en el seno de obras más generales sobre seguro de responsabilidad civil y de publicaciones específicas sobre la materia. En este sentido, entendemos que el interés práctico y dogmático de la materia, junto a su escaso tratamiento doctrinal, justifican la realización del presente estudio. Para ello, se ha partido de la normativa española relativa al contrato de seguro y a la responsabilidad civil empresarial, pero teniendo en cuenta el contenido de las pólizas empleadas en la práctica. En concreto, se han examinado las pólizas de seguro de responsabilidad civil de industrias o para empresas que se utilizan por las compañías de seguros, con la finalidad de dar un enfoque eminentemente práctico a las cuestiones tratadas en el estudio, interpretando sus condiciones generales, especiales y particulares, y aportando soluciones a las múltiples cuestiones que plantea su aplicación.

Estas pólizas parten de una garantía básica: la *responsabilidad civil de explotación*, que proporciona cobertura por los daños que puedan derivarse del ejercicio de la actividad empresarial hasta la entrega de los bienes o productos o hasta la ejecución de los trabajos o hasta la aceptación de los servicios prestados. A esta garantía básica se le pueden adicionar diversas garantías complementarias o accesorias como es la responsabilidad civil por accidentes de trabajo (también denominada *responsabilidad civil patronal*), que proporciona cobertura frente a las reclamaciones de responsabilidad civil que se interpongan contra el empresario asegurado por sus trabajadores, por el resto de sus dependientes o por cualquier otro perjudicado, para la reparación de los daños derivados de un accidente laboral. Otra garantía adicional a la responsabilidad civil de explotación es la *responsabilidad civil de productos* que ampara la res-

ponsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de los daños originados por los productos o bienes defectuosos después de su entrega, por los trabajos ejecutados después de su recepción o por los servicios prestados después de su aceptación. Asimismo, puede pactarse la garantía adicional de *responsabilidad civil locativa* que cubre la responsabilidad civil por los daños ocasionados a los inmuebles que el asegurado ocupe a título de arrendamiento. En todo caso, la garantía de responsabilidad civil locativa no será examinada en esta obra dado que se observa una menor utilización en la práctica que el resto de garantías y por exceder del objeto de este trabajo.

La interpretación y aplicación de la normativa sobre el contrato de seguro por la jurisprudencia del Tribunal Supremo presenta en este ámbito una particular relevancia, debido a que se trata de una materia eminentemente práctica, en permanente evolución, y que da lugar a numerosos procedimientos judiciales, lo que requiere conocer la doctrina más reciente del Tribunal Supremo. En este sentido, la presente obra ha tenido en cuenta las resoluciones del Tribunal Supremo, ante la posibilidad de que tesis anteriores se vean superadas por nuevas interpretaciones. En especial, puede mencionarse el cambio de la doctrina de la Sala 4.^a del Tribunal Supremo, a partir de la Sentencia (Sala de lo social en pleno) de 30 de junio de 2010 (RJ 6775), en relación con la imputación de responsabilidad civil al empresario por accidentes de trabajo. En esta sentencia, la Sala de lo social, sin abandonar la senda de la responsabilidad por culpa, se aparta de la responsabilidad subjetiva en un sentido clásico y tradicional de las sentencias anteriores, haciendo recaer sobre el empresario la carga de la prueba exoneradora de responsabilidad, al ser el titular del deber de protección de la seguridad y salud de los trabajadores, en lugar de exigir al trabajador que sea él quien acredite la culpa del empresario, como sucedía, habitualmente, con la doctrina anterior. De modo similar, resulta de interés la STS (Sala 1.^a en pleno) de 15 de enero de 2008 (RJ 1394), en la que se declara cómo la obligación legal de seguridad de los trabajadores forma parte del contenido del contrato de trabajo, al considerar que se trata de una obligación que la ley incorpora al citado contrato, precisando que «las reclamaciones por responsabilidad del empresario que sean consecuencia del incumplimiento del contrato de trabajo deben ser competencia de la jurisdicción social», de forma que reconoce la competencia de la jurisdicción social para conocer de las reclamaciones de responsabilidad civil por los daños y perjuicios derivados de accidentes de trabajo, frente a numerosas sentencias anteriores de la Sala 1.^a del Tribunal Supremo que atribuían dicha competencia a la jurisdicción civil.

La redacción del trabajo se realiza, igualmente, tras el examen de la normativa y de la doctrina extranjera de nuestro entorno jurídico y económico (señaladamente, Alemania, Francia e Italia), pero no de forma diferenciada o como compartimentos estancos, sino integrando su tratamiento en el seno de los apartados de la obra, junto con los autores y normas españolas, con la finalidad de fundamentar las afirmaciones recogidas en el texto en relación con las diferentes cuestiones tratadas en él.

El plan de la obra se ha estructurado en seis capítulos siguiendo la sistemática que habitualmente se emplea en los trabajos de aproximación a las modalidades concretas de contrato de seguro. Así, en el Capítulo I, tras detenernos en los

antecedentes históricos del contrato de seguro de responsabilidad civil empresarial, se aporta un concepto del mismo, examinando su normativa reguladora y su naturaleza jurídica, y diferenciándolo de figuras afines como el seguro de accidentes, el seguro de defensa jurídica, el seguro D&O, o la cobertura propia de mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

El Capítulo II se centra en los elementos personales del seguro de responsabilidad civil empresarial, precisando los requisitos que deben cumplir las entidades aseguradoras. Asimismo, se indica cómo en el seguro de responsabilidad civil empresarial lo habitual es que el tomador sea una persona jurídica que contrate por cuenta propia, coincidiendo así con la persona del asegurado. Esta condición de asegurado, en el caso de personas jurídicas, suele extenderse a sus directivos y empleados mientras actúen en el ámbito de su dependencia, quedando así cubierta la responsabilidad civil en que puedan incurrir estos sujetos. En cuanto a los empleados se opta por una interpretación amplia, de tal manera que la condición de empleado se atribuye no solamente en casos de existencia de contrato de trabajo entre empresario y trabajador, sino también en los supuestos de dependencia de carácter jurídico, entendida esta como subordinación de los dependientes o empleados a los poderes del empresario de dar órdenes o de impartir instrucciones en materia de control, dirección o vigilancia de las actividades de tales dependientes, siendo indiferente si tales poderes se ejercitan o no, y a pesar de que este empresario carezca de las capacidades técnicas necesarias para dirigir las labores de sus empleados o dependientes. Seguidamente, son examinadas las cláusulas de exclusión de la condición de terceros de ciertos sujetos, como familiares, socios o directivos, entre otros, lo que les impide reclamar al empresario asegurado, al amparo de la póliza, la indemnización de los daños que puedan sufrir, ya que la reclamación únicamente la pueden interponer los terceros perjudicados.

Los elementos formales del contrato son tratados en el Capítulo III de la obra, en el que se advierte acerca de la gran complejidad de riesgos a los que se encuentra expuesta la actividad empresarial, lo que exige que los aseguradores desplieguen una importante labor de solicitud de información al tomador y de estudio de dicha información, con carácter previo a la formulación de una propuesta de seguro vinculante. Por lo que se refiere a la contratación del seguro, se han tenido en cuenta los avances tecnológicos actuales, la globalización de la economía mundial y la libertad de establecimiento y de prestación de servicios por las aseguradoras, lo que ha propiciado que la contratación del seguro no se realice únicamente de forma presencial entre asegurador y tomador, sino que también se contrate el seguro a distancia, singularmente, a través de internet. Estas contrataciones electrónicas de los seguros de responsabilidad civil empresarial plantean problemas jurídicos específicos, aportándose interpretaciones para su solución. En este mismo capítulo se expone la incidencia del art. 3 LCS en los modelos de condiciones generales y especiales que habitualmente emplean las compañías de seguros, diferenciando entre «cláusulas lesivas» para el asegurado, «cláusulas limitativas» de los derechos del asegurado y «cláusulas delimitadoras» del riesgo.

En el Capítulo IV, que tiene por objeto otros elementos del contrato de seguro de responsabilidad civil empresarial, se efectúa una aproximación a cues-

ciones prácticas como la regularización de la prima, el fraccionamiento del pago de la prima y las consecuencias del impago de alguna de estas fracciones. Otras cuestiones que han dado lugar a interpretaciones encontradas y que se estudian en esta obra son las relativas a la suma asegurada y la práctica habitual de incorporar en la póliza un límite agregado anual, así como la frecuente fijación de un límite indemnizatorio general y sublímites específicos para las diferentes garantías adicionales pactadas; singularmente, suele fijarse un límite por víctima en la garantía de responsabilidad civil por accidentes de trabajo (o responsabilidad civil patronal), límite que puede operar tanto para trabajadores propios como ajenos, en función de lo pactado en la póliza. En esta línea, se toman en consideración los diferentes tipos de franquicias que se insertan en las pólizas y sus efectos prácticos. Las singularidades en torno a la duración y la extinción del contrato, así como la prescripción y la competencia judicial, también se contemplan en este mismo capítulo.

El contenido del Capítulo V se reserva a la delimitación legal y convencional del riesgo en el seguro de responsabilidad civil empresarial. Aquí se constata cómo para conocer el riesgo concreto cubierto será necesario examinar el contenido de la póliza (con su delimitación positiva a través de la fijación del alcance o del objeto del seguro y con sus exclusiones), así como la normativa sobre el contrato de seguro y la regulación relativa a la responsabilidad civil empresarial. En este sentido, la cobertura habitual se extiende a la responsabilidad civil del empresario por actos propios y por actos de sus dependientes, de los arts. 1902 y 1903 CC, respectivamente, así como las responsabilidades del asegurado contempladas en los arts. 1907 y 1908 CC. En concreto, queda cubierta la responsabilidad tanto extracontractual como contractual y la responsabilidad civil *ex delicto*, contemplando este capítulo, igualmente, las exclusiones que suelen preverse en la póliza (dolo del asegurado, responsabilidad penal y administrativa, daños a bienes reparados, manipulados o instalados por el asegurado, eventos extraordinarios, responsabilidades cubiertas por otros seguros, etc.), así como la exclusión de la condición de terceros de familiares, socios, directivos, etcétera.

La presente obra se detiene, especialmente, en el tratamiento de la garantía adicional de responsabilidad civil por accidentes de trabajo (o responsabilidad civil patronal). Esto es debido a que la cifra de accidentes laborales que se vienen produciendo en nuestro país en los últimos años no deja de crecer, a lo que debe añadirse que, en caso de accidente de trabajo, resulta compatible una triple vía de reparación de los daños derivados de dicho accidente: prestaciones de la Seguridad Social, el recargo de dichas prestaciones y la indemnización por responsabilidad civil (conforme a los arts. 164.3 y 168.3 LGSS, y 42.3 LPRL). Ante esta situación, los empresarios necesitan tener cubierta su responsabilidad civil por los accidentes de trabajo que puedan sufrir sus trabajadores y demás dependientes, y para ello contratan la póliza de responsabilidad civil de explotación con la garantía adicional de responsabilidad civil patronal, cuyo contenido se expone con detalle. Por otra parte, el trabajo se detiene en la garantía adicional de responsabilidad civil de productos, en cuya configuración ha ejercido una influencia decisiva la evolución de la responsabilidad civil por productos defectuosos, garantía que no se limita solamente a la responsabilidad por productos, sino que se extiende a los servicios prestados y a los trabajos ejecutados.

Las reclamaciones por daños derivados de la utilización de buques destinados a la navegación marítima constituyen una de las exclusiones típicas de la póliza de responsabilidad civil de explotación. Sin embargo, se ha considerado oportuno examinar de forma específica la cobertura de la responsabilidad civil de propietarios de buques frente a las reclamaciones de Derecho marítimo, que se lleva a cabo a través del seguro obligatorio previsto en el Real Decreto 1616/2011, como complemento al estudio del seguro de responsabilidad civil empresarial. Se pretende exponer, mediante este supuesto concreto del seguro obligatorio de propietarios de buques, el tratamiento que reciben algunas de las responsabilidades empresariales que quedan fuera de la cobertura del seguro de explotación, lo que permite comparar ambos regímenes, aportando al lector diferentes modelos de aseguramiento de las citadas responsabilidades empresariales.

Por último, en el Capítulo VI se analiza la particular incidencia que la regulación prevista en la LCS acerca de las obligaciones y deberes del asegurador y del tomador o asegurado tiene sobre el contrato de seguro de responsabilidad civil de explotación. Forma parte del contenido de este capítulo el régimen jurídico de la acción directa, en el que se abordan con particular detenimiento las excepciones oponibles y las inoponibles por el asegurador frente a la reclamación del tercero perjudicado.

Esta publicación es fruto de las investigaciones realizadas en el marco de la ejecución del Proyecto «El transporte como motor del desarrollo socioeconómico: soluciones legales», financiado por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad y por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional —MINECO/FEDER/UE— (Ref. DER2015-65424-C4-1-P); y en el Grupo de Investigación consolidado «La ética empresarial en diversas manifestaciones del Derecho Mercantil» reconocido por el Gobierno Vasco para el periodo 2016-2021 (Ref. IT 1146-16); instituciones financiadoras a las que traslado mi agradecimiento, a través de estas líneas, por el apoyo recibido. Igualmente, me permito agradecer a la editorial Marcial Pons que haya aceptado publicar este libro y que haya tratado los originales que le fueron presentados con una profesionalidad ejemplar.

Finalmente, solo cabe esperar que la obra pueda contribuir a la aportación de estudios actualizados y rigurosos en el campo del Derecho de los seguros, y que resulte de utilidad a profesionales y académicos.

CAPÍTULO I

CONCEPTO, NATURALEZA Y REGULACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL

1. CONCEPTO

1.1. Formulación de un concepto

El contrato de seguro de responsabilidad civil empresarial, también conocido como seguro de responsabilidad civil de explotación de industrias, seguro de responsabilidad civil de explotación de empresas, seguro de responsabilidad civil de industrias, seguro de responsabilidad civil de explotación, seguro de responsabilidad civil por actividades económicas o seguro de responsabilidad civil por actividades económicas empresariales, entre otras denominaciones, constituye una modalidad específica del más genérico contrato de seguro de responsabilidad civil¹. En este sentido, debemos tener muy presente el régimen

¹ Así, LÓPEZ-COBO, *El seguro de responsabilidad civil. Fundamentos y modalidades*, Madrid, 1988, pp. 239-255; PERÁN ORTEGA, *La responsabilidad civil y su seguro*, Madrid, 1998, p. 265; RONCERO SÁNCHEZ, *El seguro de responsabilidad civil de administradores de una sociedad anónima. (Sujetos, interés y riesgo)*, Cizur Menor, 2002, p. 75; REGLERO CAMPOS, «El seguro de responsabilidad civil» (actualizado por Busto Lago), en REGLERO CAMPOS y BUSTO LAGO (coords.), *Tratado de responsabilidad civil*, t. I, 5.ª ed., Cizur Menor, 2014, p. 1384; CAÑIZARES RUBINI y PAVELEK ZAMORA, «La responsabilidad civil patronal y su aseguramiento», en SÁNCHEZ CALERO (dir.), *Estudios sobre el aseguramiento de la responsabilidad en la gran empresa*, Madrid, 1994, p. 297; DONATI, *Trattato del Diritto delle Assicurazioni Private*, vol. III, Milano, 1956, pp. 341, 354 y 355 («assicurazione contro la responsabilità civile nell'esercizio di impresa»); DE STROBEL, *L'assicurazione di responsabilità civile*, 5.ª ed., Milano, 2004, pp. 643-651; CANDIAN, *Responsabilità civile e assicurazione*, Milano, 1993, p. 31; CHAUMET, *Les assurances de responsabilité de l'entreprise*, 3.ª ed., Paris, 2001, p. 155 («contrat d'assurance de responsabilité civile exploitation»); LAMBERT-FAIVRE y LEVENEUR, *Droit des assurances*, 14.ª ed., Paris, 2017, pp. 495 y 496; PRÖLSS y MARTIN, *Versicherungsvertragsgesetz*, 30.ª ed., München, 2018 (comentarios al

jurídico general del seguro de responsabilidad civil, a fin de conocer el funcionamiento del seguro de responsabilidad civil empresarial, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que este seguro no dispone de una regulación específica en nuestro ordenamiento².

Una vez realizada esta apreciación, podemos aproximarnos ya al concepto de seguro de responsabilidad civil empresarial. Para ello partiremos de la definición del seguro de responsabilidad civil contenida en el art. 73, párrafo 1.º de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro³ (en adelante, LCS). Dispone dicho precepto que: «Por el seguro de responsabilidad civil el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho».

Esta definición legal presenta un marcado carácter descriptivo⁴, pues se centra en explicar cuál es el riesgo asumido por el asegurador. Al respecto, se ha cuestionado que la definición resulta quizá demasiado amplia, proponiéndose otras definiciones en las que se delimite el riesgo de forma más sucinta⁵. Bajo nuestro punto de vista, la definición podría haberse mejorado⁶, ya que si bien se centra en delimitar el riesgo asumido por el asegurador, esta delimitación resulta incompleta⁷. En primer lugar, porque no precisa la obligación —de indemnizar— asumida por el asegurador para los supuestos en que el riesgo tenga lugar. Y, en segundo lugar, porque se alude únicamente al riesgo de que el asegurado deba indemnizar a un tercero en virtud de la responsabilidad civil imputada al asegurado, pero el asegurador también asume la dirección jurídica frente a la reclamación —incluso infundada— del perjudicado y los gastos de defensa —judiciales y extrajudiciales— (art. 74, párr. 1.º LCS), así como la obligación de comunicar al asegurado la existencia de un posible conflicto de intereses (art. 74, párr. 2.º LCS).

Asimismo, la delimitación del concepto requiere tener presente que el tercero perjudicado o sus herederos disponen de acción directa contra el asegurador (art. 76 LCS) y que, en virtud del contenido de las pólizas de seguro de respon-

§ 102 VVG, «Betriebshaftpflichtversicherung»); y LOOSCHELDERS y POHLMANN, *Versicherungsvertrags-gesetz. Kommentar*, 3.ª ed., Köln, 2016, pp. 810-814.

² En relación con esta cuestión, *vid.* con mayor detenimiento el apartado 6. «Normativa reguladora», de este mismo Capítulo I.

³ BOE núm. 250, de 17 de octubre de 1980.

⁴ Cfr. OLIVENCIA, «Seguros de caución, crédito, responsabilidad civil y reaseguro (arts. 68 a 79 de la Ley)», en VERDERA Y TUELLS (dir.), *Comentarios a la Ley de contrato de seguro*, vol. I, Madrid, CUNEF (Colegio Universitario de Estudios Financieros) - CSB (Consejo Superior Bancario), 1982, p. 899.

⁵ Entre esas definiciones podemos destacar la de GARRIGUES, *Contrato de seguro terrestre*, 2.ª ed., Madrid, 1983, p. 361, «seguro de responsabilidad civil es el seguro contra el riesgo de quedar gravado el patrimonio por una obligación de indemnizar, derivada de la responsabilidad civil», y la de SÁNCHEZ CALERO, en SÁNCHEZ CALERO (dir.), TIRADO SUÁREZ, TAPIA HERMIDA y FERNÁNDEZ ROZAS, *Ley de contrato de seguro. Comentarios a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, y a sus modificaciones*, 4.ª ed., Cizur Menor, 2010, p. 1603, quien propone definir el seguro de responsabilidad civil como «el seguro por el que el asegurador se obliga a cubrir, dentro de los límites establecidos por la Ley y el contrato, el riesgo de quedar gravado el patrimonio del asegurado por el nacimiento de una obligación de indemnizar, derivada de su responsabilidad civil».

⁶ Como reconoce, expresamente, OLIVENCIA, «Seguros de caución...», *op. cit.*, p. 900.

⁷ Así, CALZADA CONDE, *El seguro de responsabilidad civil*, Cizur Menor, 2005, p. 17.

sabilidad civil que se utilizan en la práctica, el asegurador asume la obligación de prestar las fianzas que correspondan a fin de garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos.

En definitiva, consideramos que la definición debió incorporar los diferentes elementos delimitadores de la cobertura asumida por el asegurador, en lugar de centrarse únicamente en el aspecto del riesgo de responsabilidad civil. Ahora bien, si la definición pretendía describir de un modo general en qué consiste dicho seguro, algo que no sería propio de un precepto legal, también se podría haber optado por definir el seguro de responsabilidad civil como el seguro por el que el asegurador se obliga a cubrir el riesgo de responsabilidad civil del asegurado.

En este sentido, si tomásemos como base el mencionado concepto legal del art. 73, párrafo 1.º LCS, podríamos definir el seguro de responsabilidad civil empresarial (o de explotación, o de actividades económicas, etc.) como el seguro por el que el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la ley y en el contrato, a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por el ejercicio de una actividad empresarial, ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a Derecho.

Sin embargo, ya hemos advertido cómo la definición legal podría mejorarse a fin de dar cabida a los diferentes elementos objeto de cobertura. Pues bien, teniendo en cuenta dichas apreciaciones, el seguro de responsabilidad civil empresarial sería el seguro por el que el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la ley y en el contrato:

a) A cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por el ejercicio de una actividad empresarial prevista en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a Derecho. O lo que es lo mismo, a cubrir la responsabilidad civil del asegurado por el ejercicio de actividades empresariales previstas en el contrato.

b) A asumir la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado o de sus herederos.

c) A pagar los gastos de defensa.

d) A comunicar inmediatamente al asegurado la posible existencia de un conflicto de intereses.

e) A prestar las fianzas judiciales oportunas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.

En los siguientes apartados nos detendremos brevemente en el examen de algunos de estos elementos que conforman el concepto de seguro de responsabilidad civil empresarial.

1.2. Elementos delimitadores del concepto

1.º El primer elemento del concepto aquí aportado es el relativo al nacimiento a cargo del asegurado de la *obligación de indemnizar* a un tercero. Esta

obligación de indemnizar (deuda indemnizatoria, resarcitoria o de responsabilidad por daños)⁸ puede tener su origen tanto en el incumplimiento de un contrato previo existente entre el causante material del daño —o quien por él deba responder— y el perjudicado por el ejercicio de una actividad empresarial, como en la infracción de la norma genérica de no causar daños a los demás (*alterum non laedere*)⁹. Es decir, la cobertura del seguro de responsabilidad civil empresarial, en principio, podría extenderse a la *responsabilidad civil*, tanto contractual como extracontractual¹⁰. Sin embargo, las pólizas de responsabilidad civil empresarial que se emplean en la actualidad, al igual que la gran mayoría del resto de pólizas de responsabilidad civil, normalmente, cubren únicamente la responsabilidad civil extracontractual, excluyendo la contractual¹¹. En este sentido, el modelo de Condiciones *Generales* del Seguro de Responsabilidad Civil de UNESPA, en su art. 1, delimita el objeto de la cobertura matizando que «el Asegurador toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con los artículos 1902 y siguientes del Código civil»¹².

⁸ La consideración de que el seguro de responsabilidad civil cubre el eventual surgimiento de una «deuda de responsabilidad» requiere precisar que la referencia a la responsabilidad se hace aquí en el sentido de responsabilidad (civil) por daños y perjuicios, no a la responsabilidad (*Haftung*) como elemento —junto a la deuda (*Schuld*)— de la obligación, a la que alude el art. 1911 CC. Al respecto, DONATI, *op. cit.*, III, p. 335, y, entre nosotros, OLIVENCIA, «Seguros de caución...», *op. cit.*, p. 900.

⁹ Acerca del origen de la responsabilidad extracontractual en el quebrantamiento de dicha norma genérica, *vid.* PANTALEÓN, «Comentario del art. 1902 CC», en PAZ-ARES, Díez PICAZO, BERCOVITZ y SALVADOR CODERCH (dirs.), *Comentario del Código civil*, t. II, Madrid, Ministerio de Justicia, 1991, p. 1977; DE ÁNGEL, *Tratado de responsabilidad civil*, 3.ª ed., Madrid, 1993, pp. 13, 14, 24 y 25, y Díez-PICAZO, *Fundamentos del Derecho civil patrimonial, V. La responsabilidad civil extracontractual*, Cizur Menor, 2011, p. 20. Adviértase, no obstante, que la denominación de responsabilidad «extracontractual» no es adoptada de forma unánime por la doctrina, pues para aludir a esta misma realidad se utilizan expresiones como: «obligaciones nacidas de actos ilícitos», responsabilidad «aquiliana», «civil», «civil extracontractual», «por daños», etc. (cfr. DE ÁNGEL, *Tratado de responsabilidad civil*, *op. cit.*, p. 14, n. 1).

¹⁰ *Vid.* SÁNCHEZ CALERO, *Ley de contrato de seguro*, *op. cit.*, pp. 1618 y 1619, quien señala cómo la responsabilidad civil objeto del contrato de seguro del art. 73 LCS generalmente es «la extracontractual, pero también puede ser la responsabilidad contractual». En esta línea, MATILLA ALEGRE, «Evolución de la normativa aplicable al seguro de responsabilidad civil y sistema de responsabilidad civil», *RGLJ*, núm. 4, abril de 1987, p. 579; LÓPEZ COBO, *op. cit.*, p. 81, matiza que la responsabilidad contractual civil es asegurable siempre que surja de la ley, mientras que no sería asegurable la responsabilidad contractual que tenga su origen exclusivamente en la voluntad de los contratantes (la que excede de la legal); igualmente, excluye la responsabilidad contractual excedente de la legal, ALARCÓN FIDALGO, «Condiciones especiales del seguro de responsabilidad civil», en VVAA, *Lecciones sobre el seguro de responsabilidad civil*, Madrid, 1989, p. 255.

¹¹ Ponen de manifiesto cómo la responsabilidad civil cubierta por el seguro de responsabilidad civil es la responsabilidad extracontractual, entre otros, GARRIGUES, *op. cit.*, p. 368, y PERÁN ORTEGA, *op. cit.*, p. 123. Asimismo, inciden en la exclusión de la responsabilidad contractual MARTÍN GIL, «Condiciones generales del seguro de responsabilidad civil», en VVAA, *Lecciones sobre el seguro de responsabilidad civil*, *op. cit.*, p. 216, y VVAA (Mapfre Industrial), *Manual de seguro de responsabilidad civil*, Madrid, Fundación Mapfre Estudios, 2004, p. 32.

¹² Publicado en la Circular núm. 72 sobre «Revisión de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de R. C.», Comisión de Seguros Patrimoniales, RC, y Transportes, de UNESPA, Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, Madrid, 6 de mayo de 1994. Modificadas posteriormente en el año 1997. Unas expresiones muy similares son las empleadas por Market International España en las condiciones generales del seguro de responsabilidad civil para empresas de limpieza (disponible en <http://www.markelinternational.es>; consultado por última vez el 1 de marzo de 2018): «El Asegurador toma a su cargo la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con los artículos 1902 y siguientes del Código Civil».